



# AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J  
www.yuncos.es

C/ Real, 71  
45210 – YUNCOS (Toledo)  
Telf.: 925537990  
Fax: 925537985  
e-mail: info@yuncos.es

## ANUNCIO

Reunido con fecha 28 de noviembre de 2025 el Tribunal de Selección para la cobertura por el turno libre y mediante oposición de una de una plaza de Policía del cuerpo de Policía Local de Yuncos, adoptó los siguientes ACUERDOS:

### “RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES AL TEST DE CONOCIMIENTOS

Habiéndose expuesto el día 21 de noviembre de 2025 en sede electrónica municipal la plantilla provisional de respuestas del test de conocimientos, dentro del plazo de tres días hábiles, que finalizó el día 26 de noviembre de 2025, se han presentado las siguientes reclamaciones:

APELLIDOS	NOMBRE	EGISTRO DE ENTRADA
CHAMORRO MARTIN	FERNANDO	2025-E-RE-3256,de 24.11.2025
MENDEZ LOPEZ	ALBA	2025-E-RE-3268,de 24.11.2025
		2025-E-RE-3269,de 24.11.2025
RAMOS ALIA	VICTOR MANUEL	2025-E-RE-3270,de 25.11.2025
CHIQUERO ENCINAR	Mª DEL PRADO	2025-E-RE-3295,de 27.11.2025
LORENZO MUÑOZ	SARA	2025-E-RE-3304,de 27.11.2025
CORROCHANO GARCÍA	NICOLAS	2025-E-RE-3305,de 27.11.2025
MORA RAMIREZ	DANIEL	2025-E-RE-3309,de 27.11.2025
ARAQUE PÉREZ	MARÍA	2025-E-RE-3310,de 27.11.2025

Antes de pasar al estudio individualizado de las alegaciones presentadas por los aspirantes, los miembros del Tribunal proceden a comprobar el defecto de elaboración del examen relativo a la existencia de preguntas duplicadas, habiendo sido alegado por algunos opositores.

El Tribunal informa que en relación con la existencia de dos preguntas de contenido coincidente en el ejercicio, se ha procedido a anular únicamente una de ellas.

Esta decisión se fundamenta en la discrecionalidad técnica que la jurisprudencia reconoce a los tribunales de selección, así como en el criterio de proporcionalidad señalado por el Tribunal Supremo según el cual los defectos en la elaboración del examen deben corregirse mediante la medida menos lesiva y más coherente para el conjunto del proceso.

La duplicidad de preguntas no exige jurídicamente la anulación de ambas. Para garantizar el principio de igualdad (art. 14 CE) y evitar una doble valoración de un mismo contenido, basta con anular la pregunta duplicada y mantener la otra,





## AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J  
www.yuncos.es

C/ Real, 71  
45210 – YUNCOS (Toledo)  
Telf.: 925537990  
Fax: 925537985  
e-mail: info@yuncos.es

tal como también reconoce la jurisprudencia de los tribunales contencioso-administrativos (p. ej., TSJ Castilla La Mancha 19/06/2017 y TSJ Andalucía 16/05/2016).

La duplicidad de preguntas constituye un defecto de elaboración, pero la jurisprudencia indica que:

- No es un vicio que invalide automáticamente ambas preguntas,
- Puede corregirse anulando solo una de ellas si con ello se restablece la igualdad y coherencia del ejercicio.

La duplicidad vulneraría la igualdad si un opositor obtuviera doble puntuación por la misma materia.

Para evitar esa lesión, basta con:

- mantener una pregunta, y
- anular la otra.

Esto es conforme con el principio de proporcionalidad y seguridad jurídica (art. 9.3 CE), principios de eficacia, equidad, justicia material y principio de conservación de actos.

En consecuencia, la actuación del Tribunal se ajusta a derecho, preserva la igualdad entre aspirantes y mantiene la integridad técnica del ejercicio.

Las preguntas 7 (idéntica a la reserva 4), 32 (idéntica a la pregunta 4), y 64 (idéntica a la reserva 3) formando parte del examen evaluable y pudiendo ser impugnadas quedan anuladas, pasando a ser evaluables por este motivo las preguntas de reserva.

A continuación se procede a estudiar las alegaciones presentadas:

**D. FERNANDO CHAMORRO MARTIN**, impugna las preguntas núm. 1,45,53,57,59,60 y Reservas 3 y 4

**PREGUNTA 1.** El opositor indica que la respuesta indicada como correcta en la plantilla provisional no se corresponde con el artículo de la Ley 40/2015 señalado en la pregunta.

Tras el análisis de la cuestión los miembros del Tribunal estiman que la alegación debe ser estimada puesto que el artículo se refiere a la responsabilidad concurrente entre Administraciones.

Procede la anulación de la pregunta número 1, pasando a ser contabilizada pregunta de reserva en sustitución de la pregunta anulada.

**PREGUNTA 45.** El opositor considera que la opción correcta sería la respuesta c) a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre.





## AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J  
www.yuncos.es

C/ Real, 71  
45210 – YUNCOS (Toledo)  
Telf.: 925537990  
Fax: 925537985  
e-mail: info@yuncos.es

El Tribunal procede a analizar la cuestión: Se indica que los casos de conducción por persona que tuvo autorización para conducir, pero perdió su validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España (así, se ha revisado la condena en casos de permiso caducado (TS 20-3-15, EDJ 51656; 21-4-16, EDJ 44934; 7-7-16, EDJ 105607; 20-6-17, EDJ 124813). Aquí no estamos ante un sujeto que haya perdido, de forma demostrada, la capacidad para conducir dentro del riesgo permitido, sino que ha incumplido requisitos administrativos relativos a la vigencia del permiso o licencia. Conducir en estas condiciones es una infracción administrativa grave  
Por lo expuesto, el Tribunal considera estimar la corrección, debiendo figurar en la plantilla la respuesta c)

PREGUNTA 53.- El opositor considera que la respuesta D resulta incorrecta, a tenor de lo dispuesto en el art. 12.1 del Decreto 110/2006 , resultando que la respuestas correctas serían la A y la C, en modo alguno la A y la B puesto que la opción B es una función asignada a la escala ejecutiva.

El Tribunal comprueba que existe error de transcripción en la respuesta marcada como válida.

Procede la anulación de la pregunta número 53, pasando a ser contabilizada pregunta de reserva en sustitución de la pregunta anulada.

PREGUNTA 57.- El opositor considera que la opción correcta sería la respuesta C a tenor de lo dispuesto en el art. 510 del Código Penal.

El Tribunal procede a analizar la cuestión comprobando que ha existido error en la transcripción de la plantilla, siendo correcta la opción c)

PREGUNTA 59.- El opositor considera que la opción correcta sería la respuesta A a tenor de lo dispuesto en el art. 795 Ley Enjuiciamiento Criminal.

El Tribunal procede a analizar la cuestión:

La opción b) es la que mejor reproduce el texto del art. 795.1 LECrim: admite delitos con “pena privativa de libertad no superior a cinco años o cualesquiera otras penas... duración no exceda de diez años”.

Por lo tanto - siempre que se den además los requisitos procesales exigidos (atestado policial, detención o citación, circunstancias como flagrancia o instrucción sencilla, etc.) – la opción b) es la correcta.

La opción a) es demasiado restrictiva: reduce el ámbito solo a penas  $\leq 5$  años de prisión y exige flagrancia – pero el artículo 795 no exige que siempre sea flagrancia para pocas penas, sino que admite también otras penas  $\leq 10$  años (y otros delitos) siempre que se cumplan los requisitos procesales.

El Tribunal se ratifica en el contenido y respuesta de la pregunta impugnada.

PREGUNTA 60.- El opositor considera que la pregunta debe ser anulada, ya que la respuesta señalada como válida no queda establecido en el art. 795.2 LECrim.

El Tribunal procede a analizar la cuestión:





## AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J  
www.yuncos.es

C/ Real, 71  
45210 – YUNCOS (Toledo)  
Telf.: 925537990  
Fax: 925537985  
e-mail: info@yuncos.es

Aunque el artículo 795.2 no menciona textualmente la necesidad de pericias o diligencias inmediatas, su exclusión del procedimiento rápido para delitos conexos con otros no incluidos en el apartado anterior implica, en la práctica, que cuando la tramitación rápida es incompatible por la complejidad del caso (por ejemplo, necesidad de pericias no inmediatas), no procede aplicar este procedimiento. Por tanto, la opción A recoge esa interpretación lógica y práctica del artículo. La opción A es la única que se deriva de la aplicación práctica del 795.2.

El Tribunal se ratifica en el contenido y respuesta de la pregunta impugnada.

RESERVA Nº 3.- El opositor indica que está duplicada con la pregunta 64.

RESERVA Nº 4.- El opositor indica que está duplicada con la pregunta 7.

El Tribunal se ratifica en lo expuesto al inicio de la sesión, estimando la alegación anulándose las preguntas 64 y 7, pasando a ser contabilizadas las preguntas de reserva.

D<sup>a</sup> ALBA MÉNDEZ LÓPEZ impugna las preguntas núm. 18, 45 y 47, 4 , 32 y Reservas 3 y 4. (El contenido de los dos escritos que presenta la opositora es el mismo).

PREGUNTA 18.- La opositora indica que dos respuestas están repetidas dando pie a confusión.

El Tribunal procede a analizar la cuestión: En esta pregunta concreta la repetición de dos respuestas no puede dar lugar a confusión en el opositor puesto que ninguna de esas respuestas es la correcta. Es decir, era posible identificar la respuesta correcta sin ser influido por las respuestas que no lo son, por lo que se desestima la alegación.

PREGUNTA 45. La opositora considera que la opción correcta sería la respuesta C a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre.

El Tribunal procede a analizar la cuestión: Se indica que los casos de conducción por persona que tuvo autorización para conducir, pero perdió su validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España (así, se ha revisado la condena en casos de permiso caducado (TS 20-3-15, EDJ 51656; 21-4-16, EDJ 44934; 7-7-16, EDJ 105607; 20-6-17, EDJ 124813). Aquí no estamos ante un sujeto que haya perdido, de forma demostrada, la capacidad para conducir dentro del riesgo permitido, sino que ha incumplido requisitos administrativos relativos a la vigencia del permiso o licencia. Conducir en estas condiciones es una infracción administrativa grave  
Por lo expuesto, el Tribunal considera estimar la corrección, debiendo figurar en la plantilla la respuesta c)

PREGUNTA 57.- La opositora considera que la opción correcta sería la respuesta C a tenor de lo dispuesto en el art. 510 del Código Penal.





**AYUNTAMIENTO  
DE  
YUNCOS**

C.I.F : P4520600J  
www.yuncos.es

C/ Real, 71  
45210 – YUNCOS (Toledo)  
Telf.: 925537990  
Fax: 925537985  
e-mail: info@yuncos.es

El Tribunal procede a analizar la cuestión comprobando que ha existido error en la transcripción de la plantilla, siendo correcta la opción c)

PREGUNTA 4 y 32.- La opositora indican que están duplicadas.

RESERVA Nº 3.- El opositor indica que está duplicada con la pregunta 64.

RESERVA Nº 4.- El opositor indica que está duplicada con la pregunta 7.

El Tribunal se ratifica en lo expuesto al inicio de la sesión, estimando la alegación anulándose las preguntas 32, 64 y 7, pasando a ser contabilizadas las preguntas de reserva.

**D. VICTOR MANUEL RAMOS ALÍA,** impugna las preguntas núm. 1,18, 4,32,44,45,57 64.

A continuación, se procede a examinar lo señalado por el opositor en su escrito:

PREGUNTA 1. El opositor indica que la respuesta indicada como correcta en la plantilla provisional no se corresponde con el artículo de la Ley 40/2015 señalado en la pregunta.

Tras el análisis de la cuestión los miembros del Tribunal estiman que la alegación debe ser estimada puesto que el artículo se refiere a la responsabilidad concurrente entre Administraciones.

Procede la anulación de la pregunta número 1, pasando a ser contabilizada pregunta de reserva en sustitución de la pregunta anulada.

PREGUNTA 18.- El opositor indica que dos respuestas están repetidas dando pie a confusión.

El Tribunal procede a analizar la cuestión: En esta pregunta concreta la repetición de dos respuestas no puede dar lugar a confusión en el opositor puesto que ninguna de esas respuestas es la correcta. Es decir, era posible identificar la respuesta correcta sin ser influido por las respuestas que no lo son.

PREGUNTA 4 y 32.- El opositor indican que están duplicadas.

El Tribunal se ratifica en lo expuesto al inicio de la sesión, estimando la alegación anulándose las pregunta 32 pasando a ser contabilizada la pregunta de reserva.

PREGUNTA 44.- El opositor considera que la Ley 35/2015 de 22 de septiembre está fuera de temario por lo que la pregunta debe ser anulada.

El Tribunal procede a analizar la cuestión:

En relación con su observación acerca de la Ley 35/2015 y su inclusión en el temario el tribunal desea aclarar que, el programa oficial no detalla un listado cerrado de leyes concretas, sino que establece materias y contenidos generales cuya preparación corresponde al opositor.





## AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J  
www.yuncos.es

C/ Real, 71  
45210 – YUNCOS (Toledo)  
Telf.: 925537990  
Fax: 925537985  
e-mail: info@yuncos.es

En este sentido la Ley 35/2015 aun no siendo aplicada directamente por los agentes en el ejercicio ordinario de sus funciones, resulta imprescindible para la correcta comprensión de los atestados y de múltiples diligencias policiales, por lo que forma parte del marco normativo relevante para el estudio y dominio de los temas que integran el programa.

Por ello, su referencia en el ejercicio debe considerarse pertinente y acorde con el contenido del temario, sin que suponga la introducción de materias ajenas al mismo.

PREGUNTA 45. El opositor considera que la pregunta debe ser anulada porque ninguna respuesta es correcta.

El Tribunal procede a analizar la cuestión: Se indica que los casos de conducción por persona que tuvo autorización para conducir, pero perdió su validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España (así, se ha revisado la condena en casos de permiso caducado (TS 20-3-15, EDJ 51656; 21-4-16, EDJ 44934; 7-7-16, EDJ 105607; 20-6-17, EDJ 124813). Aquí no estamos ante un sujeto que haya perdido, de forma demostrada, la capacidad para conducir dentro del riesgo permitido, sino que ha incumplido requisitos administrativos relativos a la vigencia del permiso o licencia. Conducir en estas condiciones es una infracción administrativa grave  
Por lo expuesto, el Tribunal considera desestimar la alegación de anulación de la pregunta, procediendo a su corrección, debiendo figurar en la plantilla la respuesta c)

PREGUNTA 57.- El opositor considera que la opción correcta sería la respuesta C a tenor de lo dispuesto en el art. 510 del Código Penal.

El Tribunal procede a analizar la cuestión comprobando que ha existido error en la transcripción de la plantilla, siendo correcta la opción c)

PREGUNTA 64.- El opositor indica que está duplicada con la pregunta de reserva 3.

El Tribunal se ratifica en lo expuesto al inicio de la sesión, estimando la alegación anulándose las preguntas 64, pasando a ser contabilizada la pregunta de reserva

**Dº. Mª DEL PRADO CHIQUERO ENCINAR**, impugna las preguntas núm. 1,45, 53 y 57.

PREGUNTA 1. La opositora indica que la respuesta indicada como correcta en la plantilla provisional no se corresponde con el artículo de la Ley 40/2015 señalado en la pregunta.

Tras el análisis de la cuestión los miembros del Tribunal estiman que la alegación debe ser estimada puesto que el artículo se refiere a la responsabilidad concurrente entre Administraciones.

Procede la anulación de la pregunta número 1, pasando a ser contabilizada la pregunta de reserva en sustitución de la pregunta anulada.





## AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J  
www.yuncos.es

C/ Real, 71  
45210 – YUNCOS (Toledo)  
Telf.: 925537990  
Fax: 925537985  
e-mail: info@yuncos.es

**PREGUNTA 45.** La opositora considera que la opción señalada en la plantilla no es correcta a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre.

El Tribunal procede a analizar la cuestión: Se indica que los casos de conducción por persona que tuvo autorización para conducir, pero perdió su validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España (así, se ha revisado la condena en casos de permiso caducado (TS 20-3-15, EDJ 51656; 21-4-16, EDJ 44934; 7-7-16, EDJ 105607; 20-6-17, EDJ 124813). Aquí no estamos ante un sujeto que haya perdido, de forma demostrada, la capacidad para conducir dentro del riesgo permitido, sino que ha incumplido requisitos administrativos relativos a la vigencia del permiso o licencia. Conducir en estas condiciones es una infracción administrativa grave. Por lo expuesto, el Tribunal considera estimar la corrección, debiendo figurar en la plantilla la respuesta c)

**PREGUNTA 53.-** La opositora considera que la respuesta D resulta incorrecta, a tenor de lo dispuesto en el art. 12.1 del Decreto 110/2006, resultando que la respuestas correctas serían la A y la C, en modo alguno la A y la B puesto que la opción B es una función asignada a la escala ejecutiva.

El Tribunal comprueba que existe error de transcripción en la respuesta marcada como válida.

Procede la anulación de la pregunta número 53, pasando a ser contabilizada pregunta de reserva en sustitución de la pregunta anulada.

**PREGUNTA 57.-** El opositor considera que la opción correcta sería la respuesta C a tenor de lo dispuesto en el art. 510 del Código Penal.

El Tribunal procede a analizar la cuestión comprobando que ha existido error en la transcripción de la plantilla, siendo correcta la opción c)

**Dª SARA LORENZO MUÑOZ**, impugna las preguntas núm. 4 y 32, 45 y 47.

**PREGUNTA 4 y 32.-** La opositora indican que están duplicadas.

El Tribunal se ratifica en lo expuesto al inicio de la sesión, estimando la alegación anulándose la pregunta 32 pasando a ser contabilizada pregunta de reserva.

**PREGUNTA 45.** La opositora considera que la opción correcta sería la respuesta C a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre.

El Tribunal procede a analizar la cuestión: Se indica que los casos de conducción por persona que tuvo autorización para conducir, pero perdió su validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España (así, se ha revisado la condena en casos de permiso caducado (TS 20-3-15, EDJ 51656; 21-4-16, EDJ 44934; 7-7-16, EDJ 105607; 20-6-17, EDJ 124813). Aquí no estamos ante un sujeto que haya perdido, de forma demostrada, la





## AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J  
www.yuncos.es

C/ Real, 71  
45210 – YUNCOS (Toledo)  
Telf.: 925537990  
Fax: 925537985  
e-mail: info@yuncos.es

capacidad para conducir dentro del riesgo permitido, sino que ha incumplido requisitos administrativos relativos a la vigencia del permiso o licencia. Conducir en estas condiciones es una infracción administrativa grave  
Por lo expuesto, el Tribunal considera estimar la corrección, debiendo figurar en la plantilla la respuesta c)

**PREGUNTA 57.-** El opositor considera que la opción correcta sería la respuesta C a tenor de lo dispuesto en el art. 510 del Código Penal.

El Tribunal procede a analizar la cuestión comprobando que ha existido error en la transcripción de la plantilla, siendo correcta la opción c)

**D. NICOLÁS CORROCHANO GARCÍA**, impugna las preguntas núm 1, 32, 45, 53 y 57.

**PREGUNTA 1.** El opositor indica que la respuesta indicada como correcta en la plantilla provisional no se corresponde con el artículo de la Ley 40/2015 señalado en la pregunta.

Tras el análisis de la cuestión los miembros del Tribunal estiman que la alegación debe ser estimada puesto que el artículo se refiere a la responsabilidad concurrente entre Administraciones.

Procede la anulación de la pregunta número 1, pasando a ser contabilizada pregunta de reserva en sustitución de la pregunta anulada.

**PREGUNTA 32.-** El opositor indican que están duplicada con la pregunta 4 por lo que debe ser anulada..

El Tribunal se ratifica en lo expuesto al inicio de la sesión, estimando la alegación anulándose la pregunta 32 pasando a ser contabilizada pregunta de reserva.

**PREGUNTA 45.** El opositor considera que la opción señalada en la plantilla no es correcta a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre.

El Tribunal procede a analizar la cuestión: Se indica que los casos de conducción por persona que tuvo autorización para conducir, pero perdió su validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España (así, se ha revisado la condena en casos de permiso caducado (TS 20-3-15, EDJ 51656; 21-4-16, EDJ 44934; 7-7-16, EDJ 105607; 20-6-17, EDJ 124813). Aquí no estamos ante un sujeto que haya perdido, de forma demostrada, la capacidad para conducir dentro del riesgo permitido, sino que ha incumplido requisitos administrativos relativos a la vigencia del permiso o licencia. Conducir en estas condiciones es una infracción administrativa grave  
Por lo expuesto, el Tribunal considera estimar la corrección, debiendo figurar en la plantilla la respuesta c)

**PREGUNTA 53.-** La opositora considera que la respuesta D resulta incorrecta, a tenor de lo dispuesto en el art. 12.1 del Decreto 110/2006 , resultando que la respuestas correctas serían la A y la C, en modo alguno la A y la B puesto que la





## AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J  
www.yuncos.es

C/ Real, 71  
45210 – YUNCOS (Toledo)  
Telf.: 925537990  
Fax: 925537985  
e-mail: info@yuncos.es

opción B es una función asignada a la escala ejecutiva.

El Tribunal comprueba que existe error de transcripción en la respuesta marcada como válida.

Procede la anulación de la pregunta número 53, pasando a ser contabilizada pregunta de reserva en sustitución de la pregunta anulada.

PREGUNTA 57.- El opositor considera que la opción correcta sería la respuesta C a tenor de lo dispuesto en el art. 510 del Código Penal.

El Tribunal procede a analizar la cuestión comprobando que ha existido error en la transcripción de la plantilla, siendo correcta la opción c)

**D. DANIEL MORA RAMIREZ**, impugna las preguntas núm, 45, 53 , 57 y 66.

PREGUNTA 45. El opositor considera que la opción señalada en la plantilla no es correcta a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre.

El Tribunal procede a analizar la cuestión: Se indica que los casos de conducción por persona que tuvo autorización para conducir, pero perdió su validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España (así, se ha revisado la condena en casos de permiso caducado (TS 20-3-15, EDJ 51656; 21-4-16, EDJ 44934; 7-7-16, EDJ 105607; 20-6-17, EDJ 124813). Aquí no estamos ante un sujeto que haya perdido, de forma demostrada, la capacidad para conducir dentro del riesgo permitido, sino que ha incumplido requisitos administrativos relativos a la vigencia del permiso o licencia. Conducir en estas condiciones es una infracción administrativa grave  
Por lo expuesto, el Tribunal considera estimar la corrección, debiendo figurar en la plantilla la respuesta c)

PREGUNTA 53.- El opositor considera que la respuesta D resulta incorrecta, a tenor de lo dispuesto en el art. 12.1 del Decreto 110/2006 , resultando que la respuestas correctas serían la A y la C, en modo alguno la A y la B puesto que la opción B es una función asignada a la escala ejecutiva.

El Tribunal comprueba que existe error de transcripción en la respuesta marcada como válida.

Procede la anulación de la pregunta número 53, pasando a ser contabilizada pregunta de reserva en sustitución de la pregunta anulada.

PREGUNTA 57.- El opositor considera que la opción correcta sería la respuesta C a tenor de lo dispuesto en el art. 510 del Código Penal.

El Tribunal procede a analizar la cuestión comprobando que ha existido error en la transcripción de la plantilla, siendo correcta la opción c)

PREGUNTA 66.- El opositor considera que la respuesta válida sería la a)





## AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J  
www.yuncos.es

C/ Real, 71  
45210 – YUNCOS (Toledo)  
Telf.: 925537990  
Fax: 925537985  
e-mail: info@yuncos.es

El Tribunal desestima la alegación puesto que únicamente resulta válida la opción d) que se refiere a las dos teclas shifts que se encuentran a ambos lados del teclado.

**D<sup>a</sup>. MARÍA ARAQUE PÉREZ**, impugna las preguntas núm, 7 y reserva núm 4 y la 57.

**PREGUNTA 7 y RESERVA N° 4.-** La opositora indica que está duplicadas debiendo anularse las dos.

El Tribunal se ratifica en lo expuesto al inicio de la sesión, anulándose la pregunta 7, pasando a ser contabilizada pregunta de reserva

**PREGUNTA 57.-** La opositora considera que la opción correcta sería la respuesta C a tenor de lo dispuesto en el art. 510 del Código Penal.

El Tribunal procede a analizar la cuestión comprobando que ha existido error en la transcripción de la plantilla, siendo correcta la opción c)

### **CORRECCIÓN Y CALIFICACIÓN DEL TEST DE CONOCIMIENTOS**

Los miembros del Tribunal proceden a la apertura de los sobres grandes tipo folio para puntuar los cuestionarios realizados.

Se acuerda puntuar las preguntas correctas y las penalizaciones de conformidad con lo señalado en la Base 6.2.

Se acuerda que el ejercicio que obtenga una puntuación inferior a 5 puntos se recoge en el acta como “no apto”.

Se realizan las calificaciones de la segunda prueba (test de conocimientos).

A continuación, se procede a la apertura de los sobres pequeños que contienen la identificación de los aspirantes, resultando lo siguiente:

NOMBRE Y APELLIDOS	CALIFICACIÓN
FERNANDO CHAMORRO MARTIN	7,10
ALFREDO PECES CARVAJAL	6,90
IVAN LOPEZ REY FRANCES	6,67
SERGIO PEREZ ARGUMANEZ	6,57
AARON REVILLA LOPEZ	6,33
NICOLAS CORROCHANO GARCIA	6,14
MARIA ARAQUE PEREZ	6,05
DANIEL MORA RAMIREZ	6,00
JAVIER ACEITUNO ROMO DE ARCE	5,86
ISMAEL ROPERO ILLESCAS	5,71
SARA LORENZO MUÑOZ	5,67





## AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J  
www.yuncos.es

C/ Real, 71  
45210 – YUNCOS (Toledo)  
Telf.: 925537990  
Fax: 925537985  
e-mail: info@yuncos.es

RUBEN LOPEZ LOSANA	5,62
MARIO SANCHEZ RAMOS	5,52
ALBA MENDEZ LOPEZ	5,43
MARIA DEL PRADO CHIQUERO ENCINAR	5,38
DAVID URSULA LUENGO	5,29
MARTA REDONDO TORÉS	5,19
CYNTHIA SANCHEZ HEREDERO PEREZ	5,19
PABLO RODRIGUEZ HERNANDEZ	5,14
FATIMA CUELLAR MORA	5,14
VICTOR MANUEL RAMOS ALIA	NO APTO
MARIO GARCIA GOMEZ	NO APTO
BORJA JAVIER MUÑOZ GALDEANO	NO APTO
JOSE MANUEL JUAREZ CUESTA	NO APTO
JORGE CARO ALVAREZ	NO APTO
DIEGO SANTOS-OREJON SANCHEZ	NO APTO
IVAN GARCIA ILLERAS	NO APTO
DANIEL FERNADEZ DIAZ	NO APTO
REBECA MORENO CHAPARRO	NO APTO
PEDRO JOSE DE LA LLAVE ZAMORANO	NO APTO
SANTIAGO DOMINGUEZ AVILA	NO APTO
ALMA MARIA MADERO SANCHEZ CAJA	NO APTO
ELISA BENAVENT VILLASEÑOR	NO APTO
SERGIO PEREZ VILLANUEVA	NO APTO
ANGEL JEREZ MAYORAL	NO APTO
IVAN AGÜERO BLANCO	NO APTO
HUGO GOMEZ GONZALEZ	NO APTO

Por cuanto antecede y realizadas las calificaciones, el Tribunal, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

### 1º.- RESOLVER LAS ALEGACIONES PRESENTADAS:

- A) **ESTIMAR LAS IMPUGNACIONES DE LAS PREGUNTAS** efectuadas a las preguntas nº 1, 7, 32, 53 y 64 solicitadas por los alegantes en la forma expuesta en la resolución de las alegaciones que antecede.
- B) **DESESTIMAR LAS IMPUGNACIONES DE LAS PREGUNTAS** efectuadas a las preguntas nº 18, 44,59,60 y 66 solicitadas por los alegantes en la forma expuesta en la resolución de las alegaciones que antecede.
- C) **ESTIMAR LA CORRECCIÓN DE LAS RESPUESTAS** solicitadas por los alegantes a las preguntas anteriormente señaladas, en la forma expuesta en





## AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J  
www.yuncos.es

C/ Real, 71  
45210 – YUNCOS (Toledo)  
Telf.: 925537990  
Fax: 925537985  
e-mail: info@yuncos.es

la resolución de las alegaciones que antecede, debiéndose corregir en la aprobación de las plantillas definitivas.

**2º.- RECTIFICAR** la plantilla de respuestas del test de conocimientos publicada el día 21/11/2025, de la siguiente forma:

- Corregir la respuesta de la pregunta nº 45, debiendo ser la respuesta correcta la c).
- Corregir la respuesta de la pregunta nº 57, debiendo ser la respuesta correcta la c).
- Anular las preguntas nº 1, 7, 32, 53 y 64, pasando a ser contabilizadas las 5 preguntas de reserva.

**3º.- ELEVAR A DEFINITIVA** la plantilla correctora publicada el día 21/11/2025, incluyendo las rectificaciones señaladas en el anterior apartado, quedando aprobada en sus restantes extremos, tal como consta en anexo a la presente.

**4º.- APROBAR** la calificación de la segunda prueba (test de conocimientos) del proceso selectivo para la cobertura por el turno libre y mediante oposición de una de una plaza de agente de policía del cuerpo de policía local de Yuncos, según Bases publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo nº 116 de fecha 23 de junio de 2025, siendo el resultado de dicha calificación de todos los presentados la siguiente:

NOMBRE Y APELLIDOS	CALIFICACIÓN
FERNANDO CHAMORRO MARTIN	7,10
ALFREDO PECES CARVAJAL	6,90
IVAN LOPEZ REY FRANCES	6,67
SERGIO PEREZ ARGUMANEZ	6,57
AARON REVILLA LOPEZ	6,33
NICOLAS CORROCHANO GARCIA	6,14
MARIA ARAQUE PEREZ	6,05
DANIEL MORA RAMIREZ	6,00
JAVIER ACEITUNO ROMO DE ARCE	5,86
ISMAEL ROPERO ILLESCAS	5,71
SARA LORENZO MUÑOZ	5,67
RUBEN LOPEZ LOSANA	5,62
MARIO SANCHEZ RAMOS	5,52
ALBA MENDEZ LOPEZ	5,43
MARIA DEL PRADO CHIQUERO ENCINAR	5,38
DAVID URSULA LUENGO	5,29
MARTA REDONDO TORÉS	5,19
CYNTHIA SANCHEZ HEREDERO PEREZ	5,19





## AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J  
www.yuncos.es

C/ Real, 71  
45210 – YUNCOS (Toledo)  
Telf.: 925537990  
Fax: 925537985  
e-mail: info@yuncos.es

PABLO RODRIGUEZ HERNANDEZ	5,14
FATIMA CUELLAR MORA	5,14
VICTOR MANUEL RAMOS ALIA	NO APTO
MARIO GARCIA GOMEZ	NO APTO
BORJA JAVIER MUÑOZ GALDEANO	NO APTO
JOSE MANUEL JUAREZ CUESTA	NO APTO
JORGE CARO ALVAREZ	NO APTO
DIEGO SANTOS-OREJON SANCHEZ	NO APTO
IVAN GARCIA ILLERAS	NO APTO
DANIEL FERNADEZ DIAZ	NO APTO
REBECA MORENO CHAPARRO	NO APTO
PEDRO JOSE DE LA LLAVE ZAMORANO	NO APTO
SANTIAGO DOMINGUEZ AVILA	NO APTO
ALMA MARIA MADERO SANCHEZ CAJA	NO APTO
ELISA BENAVENT VILLASEÑOR	NO APTO
SERGIO PEREZ VILLANUEVA	NO APTO
ANGEL JEREZ MAYORAL	NO APTO
IVAN AGÜERO BLANCO	NO APTO
HUGO GOMEZ GONZALEZ	NO APTO

**5º.- CONVOCAR** a las personas aspirantes que han superado la segunda prueba para la realización de la TERCERA PRUEBA: PSICOTÉCNICA (eliminatória):

La 1ª FASE tendrá lugar el día **02 de DICIEMBRE de 2025, a las 9:00 HORAS**, en el Centro Municipal de San Blas (calle Real 52, Yuncos). Constará de las siguientes partes:

A) Test de inteligencia general y/o aptitudes, en el que se valorará la capacidad verbal, numérica y espacial, atención-percepción, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa, resistencia a la fatiga intelectual y memoria visual.

B) Test de personalidad y capacidades, en el que se valorarán aspectos como la estabilidad emocional, autoconfianza, habilidades interpersonales, capacidad de adaptación a las normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

La 2ª FASE (entrevistas) se realizará de forma individualizada según el llamamiento alfabético previsto en las Bases de la convocatoria y tendrá lugar el día **04 de DICIEMBRE de 2025, a partir de las 9:00 HORAS**, en el Centro ENOVA sito en la C/ Marqués de Mendigorria, 4 (Toledo).





**AYUNTAMIENTO  
DE  
YUNCOS**

C.I.F : P4520600J  
www.yuncos.es

C/ Real, 71  
45210 – YUNCOS (Toledo)  
Telf.: 925537990  
Fax: 925537985  
e-mail: info@yuncos.es

**6º.- EXPONER** anuncio del presente acuerdo en sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://yuncos.sedelectronica.es>).

Contra la presente resolución podrá interponerse en el plazo de un mes, recurso de alzada ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Yuncos.

En Yuncos, a la fecha del documento firmado electrónicamente.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL  
(Documento firmado electrónicamente al margen)  
Fdo. Gema Morón Marín

